

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

Santa Marta, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 47001315300520200011800

CLASE DE PROCESO: RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: EXTRACTORA FRUPALMA S.A.
NIT. 819.006.542-9

Se recibe oficio proveniente del representante de la parte pasiva información la admisión del proceso de reorganización empresarial, para lo cual, se allegó el respectivo aviso que da cuenta la admisión de ese trámite por auto fechado 3 de diciembre de 2020 emitido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES el cual dispone *“Admitir a la sociedad Extractora Frupluma S.A., NIT 819.006.542 con domicilio en la ciudad de Santa Marta en la dirección calle 15 No. 1C-54 oficina 406., al proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.”*.

En ese sentido, de acuerdo a las previsiones del artículo 22 de la ley 1116 de 2006 dispone *“A partir de la apertura del proceso de reorganización no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing. El incumplimiento en el pago de los cánones causados con posterioridad al inicio del proceso podrá dar lugar a la terminación de los contratos y facultará al acreedor para iniciar procesos ejecutivos y de restitución, procesos estos en los cuales no puede oponerse como excepción el hecho de estar tramitándose el proceso de reorganización.”*

Es así como en el caso de marras se advierte que la causal para buscar la terminación del negocio lo es la mora en el pago, por lo que se dispondrá la suspensión del proceso y ordenará remitirlo a la citada entidad.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES por lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de las partes la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Argemiro Valle Padilla
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f26d077df4f5a0f01c6e46c7be968e64a7a2ab6f39d77c52a728f4092f541990**

Documento generado en 09/08/2022 04:40:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>